TRATADO PRIMERO.

CONCILIOS PROVINCIALES MEXICANOS.

(APUNTES HISTÓRICOS.)

I.

Principio del Catolicismo en México.—Primera Junta Apostólica.—Resoluciones que se tomaron en ella.—No fué Concilio Provincial.—Datos bibliográficos.

HABIENDO llegado la hora en que, según los altísimos designios de la santa y sabia Providencia, debía implantarse la fé en el vastísimo territorio del Anáhuac, los primeros varones apostólicos á quienes cupo en suerte obra tan gloriosa, hácia la segunda década del siglo décimo sexto, hallando á todos los habitantes de dicho territorio hundidos en la más detestable idolatría, sacrificando á mentidas divinidades millones de víctimas humanas, con costumbres y tendencias distintísimas de los del antiguo mundo, que muchas centurias hacía gozaba la civilización del Cristianismo; juzgaron, y con razón, que siendo absolutamente excepcional el modo de ser de estas gentes, excepcionales debían ser también los medios que se emplearan para arrancar de raíz el paganismo y barbárie que las devoraba, y hacer fructificar entre ellas la fecundísima semilla del Evangelio.

Por eso, apenas se habían instalado doce apostólicos misioneros de la Orden Seráfica en la gran Tenochtitlán, cuando el V. Fr. Martín de Valencia, que vino á la cabeza de ellos, determinó, con el carácter de Delegado de la Santa Sede, celebrar una Junta en la misma ciudad con todos los religiosos y clérigos que había en ella, á fin de conferenciar acerca de los más importantes procedimientos para emprender esta nueva conversión. Verificóse así á fines de 1524 y principios de 25, en la primitiva Parroquia de Señor San José, instituida por dicha Orden, donde fundó su primer convento, concurriendo diez y nueve religiosos, cinco clérigos, tres letrados, según unos, según otros, cinco, asistiendo á esta Congregación D. Fernando Cortés. (1)

Siendo mucha la mies y pocos los operarios, consultóse primeramente una forma de bautizar, la más breve, optando todos por la de un antiguo manual romano (2). Determinóse en segundo lugar, que los enfermos habituales se confesasen dos veces al año, y que desde Septuagésima comenzase en los pueblos la confesión anual. Reinando entre los indígenas la poligamía, versó el tercer punto sobre sus matrimonios. Dictaminóse, por último, lo que aquellos debían practicar para santificar los días festivos, y cómo debían ser doctrinados.

Dicha Junta, aunque sea llamada Concilio ó Sínodo por Fr. Agustín de Vetancurt (3) y el P. Domingo Muriel (4), no debe clasificarse así; "porque, como advierte muy bien el Ilmo. y Excmo. Sr. Arzobispo D. Francisco Antonio Lorenzana, al tratar de este asunto, ni había (entonces) Obispo ni Arzobispo... ni hubo sufragáneos, ni la formalidad correspondiente para decidir dudas." "Venerándole en extremo, digo (son palabras del mismo Prelado), que fué una Congregación de Varones Apostólicos, Propagadores de la Santa Fé, enviados á este reino con Autoridad Pontificia y Regia....." (5)

De tal Congregación ni memoria habría, si el referido P. Vetancurt no hubiera tenido en sus manos un antiguo cartapacio de Fr. Gerónimo de Mendieta, con arreglo al cual nos dió aquel

(1) Fr. Agustín de Vetancurt, Teatro Mexicano, tomo I, parte III, núm. 12, pág. 6. —(2) Hállase en el Manual de Adultos que mencionaremos adelante, publicado por el V. Zumárraga en 1540.—(3) Lugar cit.—(4) *Fasti-Novi-Orbis*, ord. XLI.—(5) "Concilios Mexicanos, tomo I, carta de S. S. Ilma. á los Obispos comprovinciales y Clero, núms. 7 y 8.

autor una noticia de los asuntos ventilados por los religiosos y clérigos que la formaron (1). En 1769 fué publicada la mencionada primera Junta Apostólica, con eruditas notas, por el expresado Sr. Lorenzana (2), reimpresa en 1855 por D. Juan Tejada y Ramiro (3) é inserta últimamente en la "Colección de Documentos Eclesiásticos de México" (4) que hemos publicado.

II.

Segunda Junta Eclesiástica.—Estatutos que en ella se dieron.—Ordena que se observen las sinodales de Sevilla.—Que se administre la Eucaristía á los indígenas.—No debe llamarse Concilio.—Datos bibliográficos.

INSTITUIDOS los primeros Obispados de la entonces llamada Nueva España, bajo el Patronato de los Reyes Católicos, ordenó el Emperador Carlos V en un capítulo de una carta dirigida al virey D. Antonio de Mendoza, que los Prelados diocesanos se juntasen algunas veces para conferenciar sobre el gobierno de sus respectivas Iglesias. Cumpliendo con esta disposición, la dominica tercera *post Pascha* de 1539, 27 de Abril, se congregaron en las casas episcopales de la gran Tenochtitlán (México) los Ilmos. y Rmos. Sres. D. Fr. Juan de Zumárraga, primer Obispo de la Diócesis Mexicana; D. Juan de Zárate, primero de Antequera (Oaxaca), y D. Vasco de Quiroga, fundador de la Iglesia de Michoacán; y los RR. PP. Fr. Juan de Granada, Comisario de la Orden Seráfica en este reino; Fr. Pedro de Delgado, Provincial de los dominicos; Fr. Antonio de Ciudad Rodrigo, de los franciscanos; Fr. Domingo Jiménez, Vicario y Provincial de los Agustinos; Fr. Jorje, Prior de la misma Orden; Fr. Francisco Soto, Guardián; Fr. Cristobal de Zamora, francis-

[1] Véase todo el capítulo del tomo y obra antes cit.—[2] Tomo cit., de la pág. 1 á la 10.—[3] "Colección de Cánones y de todos los Concilios de la Iglesia Española," tomo V, pág. 111.—[4] Tomo II, pág. 382.

cano; Fr. Domingo de la Cruz, Prior del convento de Santo Domingo de la ciudad; Fr. Nicolás de Agreda, de S. Agustín, y otros letrados y religiosos de dichas órdenes.

Juntos así todos los mencionados, dichos Ilmos. y Rmos. Sres. Obispos dieron para su observancia á los referidos PP. Comisario, Provinciales y demás religiosos veinticinco estatutos, avisos ú ordenanzas que habían hecho en virtud del mandato del Patrón de la naciente Iglesia. Detenidamente leídos y discutidos estos capítulos, y recibidos los pareceres "en buena paz, amor é conformidad con los dichos señores obispos y entre sí mesmos los dichos religiosos é religiones, firmaron todos los que presentes estaban." Tuvo lugar este acto "por ante Fortuno de Ibarra, notario apostólico, siendo testigos Hernando de Goyvar y Hernando Gormaz, clerigo y Francisco Lucas, estantes de la misma ciudad de México."

Entre los puntos dilucidados en esta Congregación, dignos son de mencionarse los referentes al bautismo y matrimonio de neófitos, resueltos con arreglo á la Bula *Altitudo divini consilii*, expedida por la Santidad de Paulo III, á 15 de Mayo de 1537 (1); sobre cuyos puntos los superiores de las Ordenes, sin embargo de sus privilegios, contestaron reiteradamente, que guardarían dicha Bula y todos los mandamientos y decretos apostólicos, expresando su conformidad con lo dispuesto por los Obispos congregados. Sin embargo, el M. R. P. Fr. Gerónimo de Mendieta dedicó después un capítulo de su "Historia Eclesiástica Indiana," manifestando el daño causado por la limitación en bautizar (2), y Vetancurt no vaciló en darle el primer lugar entre las contradicciones que sufrió su religión (3).

Siendo sufragáneos de la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla los primeros Obispados erigidos en Nueva España, ordenóse en esta Junta, cap. 17, que en la administración de los Sacramentos se observase el derecho canónico y las constituciones sinodales de aquel Arzobispado. Tales constituciones, inmediatamente anteriores á dicha Junta, debieron ser las estatuidas en el Concilio Provincial celebrado en aquella Iglesia Archiepiscopal

[1] Véase el texto de esta bula en la "Historia Eclesiástica Indiana," por el P. Mendieta, lib. III, cap. XXXIII, pág. 269.—[2] Lie, cit., cap. XXXIX, pág, 275.—[3] Teatro y parte cit., cap. V, I contradicción, pág. 8.

en el año de 1512, bajo la presidencia del Metropolitano D. Diego Deza (1). Dispúsose igualmente la publicación del "Manual de Adultos," que llevó al efecto el V. Zumárraga, acabándose su impresión en 13 de Diciembre de 1540 (2).

Es también notable en esta Junta lo resuelto en el capítulo 22 acerca de la administración de la Sagrada Eucaristía á los indígenas convertidos. Declararon los PP. que se les puede dar este Sacramento, "pues el nuevo cristiano, son palabras del estatuto, es obligado como los viejos por el capítulo *Omnis utriusque*, etc..... salvo si al confesor le pareciere por alguna justa cabsa se debía abstener á tiempo, conforme á dicho capítulo *Omnis*, etc." Notable es tal resolución, porque cuando, á causa de la propaganda anti-indiana, hecha por desalmados españoles, el Ilmo. y Rmo. Sr. D. Fr. Julián Garcés, primer Obispo de Tlaxcala, elevó su autorizada voz á la Santa Sede en 1537 (3) para destruir los perniciosos efectos de la opinión que aquellos tenían contra la racionalidad de los naturales; los primeros Obispos decretaban que estos gozasen de todos los derechos y prerrogativas de los demás católicos. Siempre han ido la Iglesia y sus Prelados á la vanguardia de la civilización.

La importancia de esta Junta, por razón de los Prelados que la formaron, obligó á decir á nuestro Beristain: "yo me atrevería á llamarla *primer Concilio Mexicano*" (4). No se fijó este sabio bibliógrafo en que los Obispos que á ella concurrieron eran sufragáneos del Arzobispado de Sevilla, y que bajo tal concepto ordenaron, según vimos antes, la observancia de las constituciones de su Metropolitana. Primero es la erección de una Provincia eclesiástica, para que la junta de sus Obispos, convocada y presidida por el Arzobispo de todos ellos, pueda llamarse, con arreglo á derecho, Concilio Provincial.

El original de las actas de tan célebre Congregación Apostólica, según el texto del mismo, constaba de once hojas. Beris-

[1] Véase en la Colección de Concilios de Tejada y Ramiro, tomo V, pág, 67.—[2] Icazbalceta, "D. Fray Juan de Zumárraga, etc.," núm. XXI, pág. 243.—Bibliografía mexicana del siglo XVI, pág. 1.—[3] Véase al principio de los "Concilios mexicanos" la elegantecarta latina que dirigió á Su Santidad aquel Obispo. Traducida al castellano se halla en la "Historia de la Orden de Predicadores en Nueva España," por Dávila Padilla, lib. I, cap. XLIII, pág. 169 á la 180. Reproducida en el "Compendio Histórico del Concilio III Mexicano," tomo I, pág. 149 de la segunda paginación. —[4] "Biblioteca Hispano Americana," tomo II, art. 273.

tain decía en 1810: "Hoy existe el referido original en el Archivo Secreto de la Secretaría Arzobispal, en un libro forrado de terciopelo carmesí (1)". Ya entonces se había mandado publicar como apéndice al tomo I de los "Concilios Provinciales Mexicanos," dados á luz en 1769. Reimprimióla el Sr. Icazbalceta en 1881, con arreglo á un testimonio auténtico de su preciosa colección de manuscritos (2). Está también reproducida en la "Colección de Documentos eclesiásticos de México," que publicamos en 1887 (3.)

III.

Tercera Junta Eclesiástica.—Quiénes asistieron á ella.—Cuestiones que resolvió.—Otros puntos de que trató.—Datos bibliográficos.

AUNQUE tampoco debe numerarse entre los Sínodos Mexicanos la Congregación celebrada en México por todos los Obispos del reino, hacia el año de 1546, debe figurar entre los preliminares de esta historia, siquiera por haberse tratado en ella cuestiones muy trascendentales á la clase indígena, en favor de la cual, sobreponiéndose á todos los respetos humanos, lucharon con el mayor éxito nuestros Concilios Provinciales.

Entre las instrucciones que de España traia el visitador de estas regiones D. Francisco Tello de Sandoval, canónigo de Sevilla, que entró en México el 8 de Marzo de 1544, una de ellas era, la de juntar á los Obispos del reino á fin de conferenciar lo que convenía proveer para la buena gobernación de sus Obispados, y la otra presentarles el breve que autorizaba al rey "para variar los límites de los Obispados siempre que le pareciese." Con-

[1] Biblioteca y tomo cit., pág. 274 de la primera edición.—[2] Apéndice á "Don Fray Juan de Zumárraga," núm. 26, pág. 117.—[3] Tomo II, pág. 385.

vocados fueron á la Junta celebrada por dicho Visitador, los Obispos de México, Guatemala, Oaxaca, Michoacán y Chiapas, esto es, los Ilmos. y Rmos. Sres. Zumárraga; D. Francisco Marroquín, primero del referido Guatemala; Fr. Bernardo de Alburquerque; D. Vasco de Quiroga y D. Fr. Bartolomé de las Casas. Tlaxcala estaba vacante. Tomaron también parte en las deliberaciones todos los Prelados de las Ordenes, los religiosos más doctos de ellas y muchos letrados, así eclesiásticos como seglares.

Siendo la misión de Tello de Sandoval al venir á Nueva España con el carácter de visitador y de juez en asuntos de fé, poner en práctica las llamadas *nuevas leyes* en favor de los desvalidos indios, expedidas á 20 de Noviembre de 1542 y adicionadas en 4 de Junio del siguiente año, y asistiendo á dicha junta el Ilmo. y Rmo. Sr. Las Casas, defensor acérrimo de los naturales; se comprende inmediatamente que este insigne mitrado sería el alma de esta acalorada asamblea, y que el asunto principal que en ella se discutiría, no sería otro sino el que con santa libertad, como sobrada justicia, defendía allende y aquende los mares. Cinco cuestiones, de la mayor importancia para la clase indígena, se trataron y resolvieron á la faz del error que á capa y espada defendían los malhadados encomenderos, adueñados de vidas y haciendas de los aborígenes. Triunfantes en tales circunstancias las doctrinas del referido Las Casas en pro de sus defendidos, no es de extrañarse lo que dice un cronista, que los de la Junta "sudaran sobre aquellos principios (los del Obispo de Chiapas) muchas conclusiones," y que cada disputa "fuera un día del juicio." Bajo el amparo de la Iglesia Mexicana, surgía una nueva era para los desgraciados mexicanos, condenados como fueron por ella todos los pretextos en que se fundara tanta tiranía. Redactado por la Junta, con arreglo á la más sana doctrina, un formulario para confesores de conquistadores, pobladores, mercaderes y todos los residentes en Indias, quedaron dichos indígenas amparados á la sombra de la Religión.

Tratóse también en esta Junta de "la reducción á pueblos ordenados, de los indios que vivían dispersos:" de la erección de nuevos Obispados, muy particularmente el de Veracruz, cuya sede

debía ponerse en Jalapa; y se dió nueva orden para que se administrase á los Indígenas el Sacramento de la Eucaristía. Igualmente dispuso que se compusieran dos catecismos de doctrina cristiana, una extensa y otra breve, lo que fielmente cumplió el V. Zumárraga, publicando ésta en 1546 y aquella en 1548. Dió también á la prensa tan V. Prelado la "Regla Christiana," que según el contexto de algunos párrafos publicados por el Sr. Icazbalceta, va dirigida á los españoles residentes en el país.

Hacen mención de esta Junta el colofón de la citada "Regla Christiana," acabada de imprimir á fin de Enero de 1547 (1); el de la "Doctrina Cristiana extensa," impresa en 17 de Enero del siguiente año, declarando el V. Zumárraga que ésta fué compilada por orden de la referida Junta (2). Trascríbense dos capítulos de ella en la Instrucción del monarca al virey y Audiencia residente en México, fechada en Valladolid á 16 de Abril de 1550, accediendo á lo pedido por los Prelados que formaron la Congregación, y dando mayor fuerza á ésta, las apretadas órdenes que dicta en favor de los naturales (3). Quien suministra mayores noticias de dicha Congregación es el Remesal, cronista dominico (4). Beristain pasó muy á la ligera sobre este asunto. Ampliadas tales noticias por el Sr. Icazbalceta en su "Don Fray Juan de Zumárraga," dá una idea completa de esta Asamblea (5.)

---

[1] Icazbalceta, "Don Fray Juan de Zumárraga," etc., núm. XXI, serie de libros publicados por este Prelado, núm. 11, pág. 283.—"Bibliografía Mexicana del siglo XVI," pág. 22.—[2] Serie mencionada, núm. 13, pág. 282.—Bioliografía cit. pág. 25.—[3] Documentos inéditos de Indias, tomo XXIII, págs. 535 y 543.—[4] Lib. V, cap. 10. núm. 4, *Juntas que se hicieron para el buen gobierno de Indias*, etc.—[5] Número XIII de la pág. 184 á la 192.

IV.

Erección del Arzobispado de México.—Convocación del I Concilio Provincial.—Prelados y personas que asistieron á él.—Materias que se trataron.—Privilegios de religiosos.—Carta del Concilio al rey.—Clausúranse las sesiones.—Datos bibliográficos.—Obras que mandó publicar dicho Concilio.

ACOPIADO abundantísimo material de disciplina eclesiástico-mexicana en las precedentes congregaciones, y desmembrados los Obispados de Nueva-España de la Metropolitana de Sevilla en el Consistorio secreto celebrado á 11 de Febrero de 1542, en que erigió el Arzobispado de México la Santidad de Paulo III, dándole por sufragáneos Oaxaca, Michoacán, Tlaxcala, Guatemala y Chiapas (1); tiempo era ya de celebrarse, como se celebró, el primer Concilio Provincial congregado en la ciudad mexicana en 1555.

Comprendiéndolo así el Ilmo. y Rmo. Sr. D. Fr. Alonso de Montúfar, de la Orden de Predicadores, eminente teólogo y varón de muchas letras, inmediato sucesor del V. Zumárraga, apenas tomó posesión de la sede archiepiscopal en 1554, cuando se dió prisa á convocar y celebrar dicho Concilio. "Nos deseando, dice en el Prólogo de éste, imitar á nuestros Predecesores, y en cumplimiento de lo que por los Sagrados Cánones nos es mandado..... celebramos este primer Concilio Provincial en este presente año (1555.)"

Asistieron á este Sínodo, bajo la presidencia del Ilmo. y Rmo. Sr. Montúfar, los Ilmos. y Rmos. Sres. D. Vasco de Quiroga, primer Obispo de Michoacán; D. Fr. Martín de Ojacastro, franciscano, segundo Obispo de Tlaxcala; D. Fr. Tomás de Casillas,

---

[1] Bulario Indico de Tobar, manuscrito, bulas de Paulo III, cap. XX.